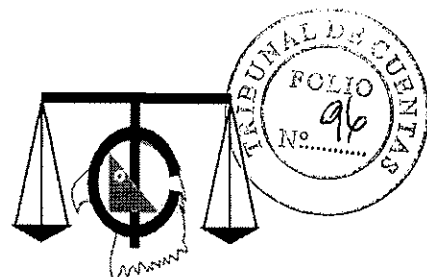




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 50 /2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte.: N° 262 Letra: T.C.P.-S.L.

Año: 2019

Ushuaia, 24 de febrero de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO SLyT 88/14-PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS POR EL DIRECTOR DE AERONÁUTICA SR. RAMÓN LOPEZ"*, a fin de que se emita dictamen jurídico.

Con el objeto de no tornar redundante los antecedentes que originaron las presentes actuaciones, me remito a lo expuesto en los Informes Legales N° 196/2019 y N° 203/2021, ambos Letra: TCP-CA.

Así, es dable efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 246/2019, se ordenó el seguimiento de lo indicado en el artículo 2º.

Allí, se dispuso: *“Hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Estado de Seguridad, que previa intervención de este Organismo debería determinarse si se realizó algún pago a la empresa Bombardier, que siga los parámetros establecidos en el Dictamen SLyT N° 99/2019 y el Informe Sumarial del artículo 83 Decreto nacional N° 1798/80 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, poniendo en conocimiento de ello a este Organismo en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente”*.

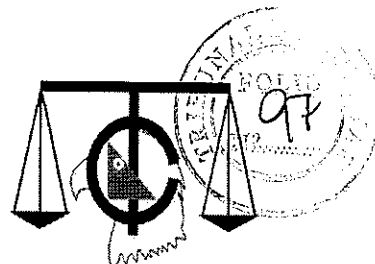
Atento lo ordenado, se procedió a enviar diferentes notas (fs. 37, 38, 57 y 75) por las que se solicitó al Secretario General, Legal y Técnico del Gobierno provincial, Dr. José CAPDEVILA, información en relación a si se había realizado algún pago a la empresa *Bombardier*, conforme los parámetros fijados en el artículo citado.

Así, en el mes de abril del 2021 se remitió la Nota N° 47/2021 Letra: D.F.F.D.yD.-S.G.L.yT. (fs 39) por la que se adjuntó el Expediente N° 5709/2021 Letra: SGLT-N, del que surge que *“(...) a la fecha no ha emitido Ordenes de Pago a la Firma BOMBARDIER”* (fs. 52).

Posteriormente, se emitió el Informe Legal N° 203/2021 Letra: TCP-CA y a propósito de lo concluido en aquel se envió otra misiva por la que se expuso: *“En relación con lo ordenado por el mencionado artículo y teniendo en consideración el criterio vertido a través del Informe Legal N° 203/2021 Letra: TCP-CA (...) solicito que en virtud del tiempo transcurrido desde que se habría generado la deuda con la empresa Bombardier, se analice si actualmente aquella sigue siendo exigible por parte de la mencionada empresa o -en su defecto- se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

encuentra prescripta, además de corroborar e informar a este Organismo si se ha iniciado proceso judicial alguno o si se realizaron denuncias ante las autoridades internacionales que pudieran dejar fuera de servicio al avión sanitario".

Lo requerido fue contestado en septiembre del pasado 2021 por medio de la Nota N° 151/2021 Letra: D.G.G.D.yD.-S.G.L.yT., por la que se adunó copia certificada del expediente N° 56953/2021 Letra: SGLT-E, en donde tramitó la pertinente respuesta. Al respecto, se informó: *"(...) que no existen en esta Dirección Provincial, antecedentes de procesos judiciales que afecten la aeronavegabilidad de la aeronave LEARJET 35A Matrícula LV-MTP propiedad de esta Gobernación. Es importante destacar que, aunque la mencionada aeronave se encuentra fuera de servicio desde el 06/10/2010 y a la fecha se esta evaluando, la conveniencia de su puesta en servicio, consideramos de suma importancia considerar si la deuda aun fuera exigible, el pago de la misma, ya que la firma BOMBARDIER es la fabricante de esta aeronave y proveedora de repuestos y servicios de la misma"* (fs. 93).

En este andarivel, haciendo un análisis de la información remitida por el Ejecutivo provincial, cabe atender las siguientes circunstancias: el tiempo hasta aquí transcurrido desde que se habría iniciado la deuda, las sanciones dispuestas por el sumario realizado que ya han sido aplicadas, el hecho de que la aeronave se encuentra fuera de servicio desde el 06/10/2010 y además que no existirían hasta el momento antecedentes de procesos judiciales que afecten la aeronavegabilidad del avión en cuestión.

Expuesto ello, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, es oportuno mencionar que el presunto perjuicio fiscal al que se hace referencia en estas actuaciones, se habría generado por la deuda que se originó con la empresa Bombardier, conforme se desprendería de la tramitación del expediente N° 14462-SG/2009, correspondiente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER"*.

Resulta dable traer a colación, que aquellas actuaciones fueron también las que dieron inicio al sumario administrativo objeto de las presentes actuaciones.

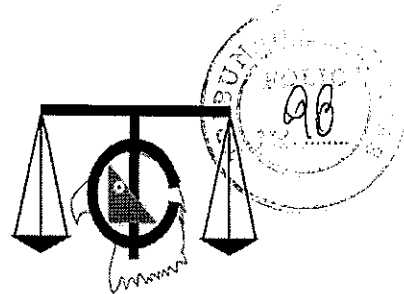
Ahora bien, en particular, en lo que respecta a la deuda, cabe referirse al instituto de la prescripción a fin de corroborar si aquella aún es exigible.

Así, en cuanto al plazo de prescripción aplicable a la relación contractual existente entre la empresa *Bombardier* y el Ejecutivo provincial, resulta prudente referir lo siguiente.

El plazo genérico para que opere la prescripción actualmente es de cinco (5) años y así lo expresa el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación que reza: *"El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local"*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin embargo, en este caso era de aplicación el plazo previsto en el artículo 4023 del anterior Código Civil, es decir de diez (10) años.

Asimismo, conviene precisar que se aplicará lo dispuesto en el artículo 2537 del Código Civil y Comercial, que indica: *"Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de la entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior."*

Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior".

Para una mejor comprensión de lo que prevé el artículo mencionado *ut supra*, se transcribe a continuación su comentario: *"1. Principio general."*

El artículo dispone que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la ley anterior (...).

Ley Vieja: Plazo más corto de prescripción.

M

Ley Nueva: Plazo más largo de prescripción.

(...) Artículo 2537 del Código Civil y Comercial: De acuerdo a éste, el plazo de prescripción que se tomaría sería el de la ley vieja, el cual es más corto.

2. Excepción prevista por la norma.

Ahora bien, si la ley que viene a modificar los plazos de prescripción fija un plazo más corto de prescripción, dicho plazo se encuentra cumplido una vez que transcurra el tiempo designado por la nueva ley, contando éste desde el día de su vigencia: (...).

Ley Vieja: Plazo más largo de prescripción.

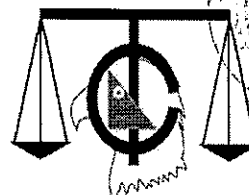
Ley Nueva: Plazo más corto de prescripción.

(...) Artículo 2537 del Código Civil y Comercial: La prescripción queda cumplida una vez que transcurra el tiempo designado por la nueva ley, pero contando desde el día de su entrada en vigencia (...).

Un ejemplo de ello puede darse debido al 'acortamiento' del plazo genérico de prescripción, el cual pasa de los diez años del art. 4023 Código de Vélez y del art. 846 del Código de Comercio a los cinco años del art. 2560 del Código Civil y Comercial, con lo cual puede darse la situación de que a un deudor de una obligación nacida bajo el régimen de la ley anterior, al cual le faltan ocho años para liberarse su plazo de prescripción vea acortado dicho plazo a sólo cinco años desde que la nueva ley entra en vigencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

3. Excepción a la excepción prevista por la norma

(...) si el plazo fijado por la ley antigua (el cual es más largo) finaliza antes que el nuevo plazo contado desde la vigencia de la ley, se mantiene el de la ley antigua (...).

Un deudor sometido a una prescripción liberatoria de diez años bajo el Código de Vélez al cual le transcurrieron ocho años ya al momento de entrada en vigencia de la nueva ley, continúa rigiéndose por la ley vieja dado que, de aplicarse el plazo de la nueva desde el momento de entrada en vigencia de esta última por ser un plazo más corto, en el caso particular el deudor vería ampliado el plazo de prescripción en tres años en favor del acreedor" (Julio César RIVERA y Graciela MEDINA- Directores-, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, editorial LA LEY, Buenos Aires año: 2014, páginas 611 y 612).

En tal andarivel, vale ahora hacer referencia al momento a partir del cual se computa el plazo de prescripción. Así, el artículo 2554 del Código Civil y Comercial indica: "Regla general. El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible", entendiendo que esto se produce "(...) desde el instante en que el derecho está amparado con una pretensión demandable que permita a su titular hacer valer ese poder jurídico que el ordenamiento legal ampara" (op. cit. Página 647).

Conforme las consideraciones expuestas y toda vez que hasta la actualidad no habría ninguna acción judicial iniciada por parte de la firma

Bombardier por la deuda contraída con el ejecutivo provincial, no puedo más que concluir que la misma se encontraría prescripta, ya que tuvo comienzo antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial (se desprende de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 20/2013 V.A.) y ya pasaron más de cinco años de aquel hecho (1/08/2015).

Lo atinado en el párrafo anterior es para el eventual caso de que la empresa pretendiera ejecutarla en jurisdicción argentina.

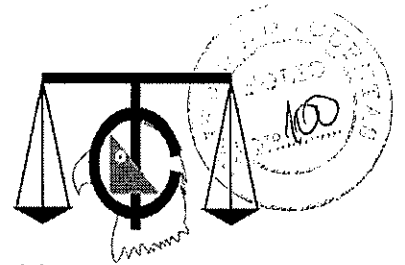
Más aún, tal como ya se expuso anteriormente, toda vez que actualmente no se encuentra afectada la aeronavegabilidad del avión, no hay procesos judiciales en marcha y que desde octubre del 2010 se encuentra fuera de servicio la aeronave.

Entonces, a tenor de la eficiencia, funcionamiento y del buen orden administrativo, estimo que -salvo mejor criterio- debería ordenarse la clausura del seguimiento dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 246/2019, haciéndole saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial, que deberán poner en conocimiento de este Organismo cualquier pago que se efectúe a la empresa *Bombardier*.

De esta manera, a partir de ese momento comenzaría a computarse el plazo de prescripción aplicable a este Tribunal de Cuentas, dado que tal como ya fuera expuesto, el daño hasta la emisión del presente informe se presenta como conjetural e hipotético, por lo que no surge prudente en esta instancia proceder al ejercicio de las acciones propias, atento a la eventual evolución de los sucesos y a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

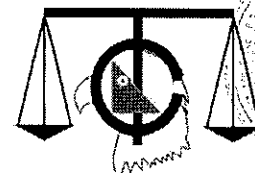
la falta de actualidad y certeza de aquel elemento, presupuesto de la
responsabilidad patrimonial.

Sin más elevo para su conocimiento y continuidad del trámite.

Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
Nota Interna N.º 401 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

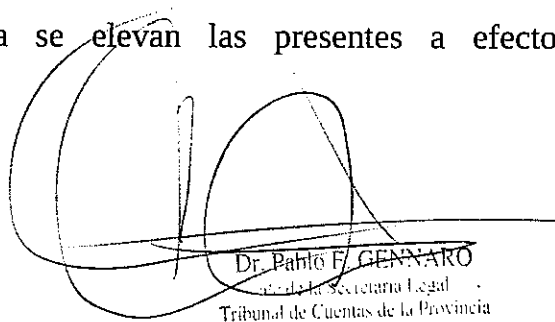
Cde.: Expte. N.º 262/2019 Letra: TCP-SL

Ushuaia, 25 de febrero de 2022

SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 50/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Andrea V. DURAND en el marco del expediente de referencia, caratulado: *"S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SLyT 88/14 – PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS POR EL DIRECTOR DE AERONÁUTICA SR. RAMÓN LOPEZ"*, en el que estima procedente, salvo mejor criterio, ordenar la clausura del seguimiento ordenado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 246/2019.

En consecuencia se elevan las presentes a efectos de dar continuidad al trámite.



Dr. Pablo F. GENNARO
Secretario de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

